



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AREA CONSULTIVA

DAJ-195-C-09

17 de abril del 2009

Señora:
MSc. Rocío Solís
Departamento de Protección de los Derechos
Fax: 2242-9252

Estimada Señora:

Me permito referirme a su consulta recibida el 02 de abril del 2009, la cual consulta en lo que interesa:

"Esta nota es para solicitarle con todo respeto por escrito, pues existe una estudiante que cursa el noveno año en el Colegio Instituto de Alajuela y no se le permite llevar a clases a su niño de seis meses de edad, por la razón de salvaguardar la seguridad del menor."

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sobre el caso particular me permito manifestarle que de previo a responder su consulta debemos aclarar que por la naturaleza de las funciones de esta Dirección el criterio que se emite es de carácter general y no una resolución ante un caso

21 ABR. 2009

específico, ante su pretensión es importante indicar que no existe emitida al menos por parte de esta Dirección la resolución que busca, sin embargo a modo de orientación y para dar sustento a la interrogante que nos consulta es menester manifestar que las instituciones educativas públicas brindan un servicio única y exclusivamente educativo, el cual se realiza respetando el interés público; por lo cual el interés particular de la menor no podría prevalecer sobre el interés de los demás estudiantes que acuden al servicio educativo y tienen el derecho de recibir una educación de calidad.

En este sentido el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que:

"ARTÍCULO 56.: Derecho al desarrollo de potencialidades

Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.

ARTÍCULO 58.: Políticas nacionales

En el diseño de las políticas educativas nacionales, el Estado deberá:

- a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.
- b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.
- c) Favorecer el acceso temprano a la formación técnica, una vez concluido el segundo ciclo de la educación general básica.
- d) Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad.

e) Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales del alumnado.

f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves.

Nótese que las normas supra estatuyen el derecho a la educación, la cual debe ser de calidad, con igualdad de oportunidades, y estimulada de forma tal que el estudiante pueda desarrollar al máximo todas sus potencialidades dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. En el caso concreto, la estudiante puede acudir al servicio educativo siempre y cuando lo haga respetando los derechos de sus compañeros, en el tanto la labor de madre implica que las clases no se desarrollen con normalidad perjudicando el derecho de los demás y acarrea consigo que la misma estudiante no esté atenta a sus obligaciones en las materias que se le imparten.

Bajo esa tesitura las autoridades representantes del Ministerio de Educación Pública dentro del centro educativo están en la obligación de acatar lo que se indica en el artículo 60 de ese mismo cuerpo normativo al establecer que:

"ARTÍCULO 60.: Principios educativos

El Ministerio de Educación Pública **tomará las medidas necesarias** para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios:

a) Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en los centros educativos de todo el país, independientemente de particularidades geográficas, distancias y ciclos de producción y cosechas, sobre todo en las zonas rurales.

b) Respeto por los derechos de los educandos, en especial los de organización, participación, asociación y opinión, este último, particularmente, respecto de la calidad de la educación que reciben.

c) Respeto por el debido proceso, mediante procedimientos ágiles y efectivos para conocer las impugnaciones de los criterios de evaluación, las acciones

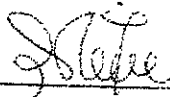
correctivas, las sanciones disciplinarias u otra forma en la que el educando estime violentados sus derechos.

d) Respeto por los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos propios del contexto social de este grupo, que le garantice la libertad de creación y el acceso a las fuentes de las culturas".

Así las cosas, la menor debe buscar una guardería u otro medio que le asista a cuidar a su bebé, mientras acude al centro educativo a terminar sus estudios, ya que se deben tomar las acciones necesarias a fin de que los estudiantes puedan recibir clases con normalidad en un ambiente tranquilo y fomentado en el respeto por los demás. No cabe duda que el apoyo del hogar de la estudiante con bebé es imprescindible para poner término a una situación que no compete al centro educativo solventar.

Por otro lado, y a modo de orientación, dicha estudiante podría optar por acudir a las guarderías que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pone a disposición de manera gratuita a fin de salvaguardar casos como estos, así mismo, la misma podría optar por una de las becas que el MEP en conjunto con el IMAS (específicamente FONABE) que por medio del programa avancemos brinda para que los estudiantes no deserten de la educación.

Cordialmente,



Licda. Arlette Ulate Badilla

ASESORA LEGAL